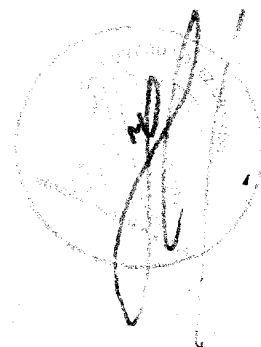




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 01



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
MANWEGROUP S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO Y
CÉSAR AUGUSTO CARRANZA LLUMIPANTA

CAPITAL SUCRITO: US. \$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Manwegroup.175

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, UNO (01) de MARZO del dos mil seis, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO Y CÉSAR AUGUSTO CARRANZA LLUMIPANTA; por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero

y casado respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que siguen:- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Pablo Fernando Moya Carrillo y César Augusto Carranza Llumipanta, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero y casado respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de, como en efecto lo hacen, constituir una Compañía Anónima, sometida a las leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. **SEGUNDA:**

ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará MANWEGROUP S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer para el ejercicio de sus actividades sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:-** El objeto social de la Compañía es: a) importación, exportación y comercialización de bienes muebles de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 02

lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados; b) el prestar servicios de cobranza sea judicial y extrajudicial; c) la representación a compañías nacionales y extranjeras o personas naturales dentro de su giro social; d) A la producción agrícola de todas sus fases, el cultivo, mantenimiento y cosecha de todo tipo de productos de la tierra, su comercialización, así como la exportación e importación de los mismos, e) Turismo: fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, cafeterías y clubes; en el futuro la compañía se dedicará a: f) la asesoría económica, contable, administrativa, financiera, en publicidad y en marketing; g) la compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles; h) procesamiento, industrialización, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de productos textiles; i) servicio de fotocopiado de toda clase de documentos, planos, scanner, ploter y en general la utilización de todo tipo de reproducción computarizado, digital y gráfico, la importación, exportación y comercialización de los mencionados bienes muebles; j) la prestación de servicios médicos y quirúrgicos. La instalación y administración de centros de salud y farmacias; k) el organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos.-

ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital pagado es de doscientos dólares de los Estados

Unidos de América; y el saldo lo será en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Las acciones ordinarias y nominativas, confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las funciones que les señalen los estatutos.- **ARTICULO QUINTO: JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, y se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será ordinaria la que se reúna dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer y resolver el informe del Gerente General, el Balance General y la Cuenta de Resultados, y los demás asuntos puntualizados en la convocatoria. Será extraordinaria la que se reúna en cualquier tiempo para tratar los temas puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Universales se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Sus atribuciones a más de lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y uno de la Codificación de la Ley de Compañías, son: designar y remover libremente el Presidente, Gerente General y Comisario; disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, las demás fijadas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO: CONVOCATORIAS Y QUÓRUM:** El Presidente convocará a la Junta General con al menos ocho (8) días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionista o

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 03

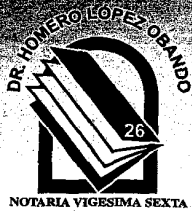


accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital, podrán solicitar se convoque a Junta, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Doscientos trece de la Codificación de la Ley de Compañías. La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Respecto al quórum instalatorio y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los Artículos Doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y más pertinentes de la codificación de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios Ad-Hoc. Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales.- **ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida en forma individualizada por el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO:- PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años. Le corresponde las funciones que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales, así como aquellos que le señale la Junta de Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido. Le corresponde la administración de la Compañía en los términos fijados en el Artículo Doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. Será reemplazado, en caso de falta o ausencia por el Presidente temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO: FISCALIZACIÓN:-** La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta

General, que durará cinco (5) años en sus funciones. Las atribuciones del Comisario serán las puntualizadas en el Artículo doscientos setenta y cuatro y, siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: UTILIDADES:** Solo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas, efectivas de libre disposición. Estas se pagarán a los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN, SANCIONES, REMISIÓN:** La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la Compañía y proceder a la designación de liquidadores. En este punto, así como en lo referente a sanciones diversas, y a lo no previsto expresamente en este Estatuto, los accionistas se remiten expresamente a lo señalado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está pagado en el veinticinco por ciento, el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Los señores fundadores recibirán las acciones de acuerdo al detalle siguiente:****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Pablo Moya Carrillo	USD 400	USD 100	400
César Carranza Llumipanta	USD 400	USD 100	400
Total:	USD 800	USD 200	800

ARTICULO DECIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN: Los fundadores facultan al Doctor Pablo Vásquez Buitrón para efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener la aprobación y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 04

posterior inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura”.- (firmado) Doctor Fabián Alarcón RIVERA, Abogado con matrícula profesional número mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Pablo Fernando Moya Carrillo
c.c.

171616533-5

f) Sr. César Augusto Carranza Llumipanta
c.c.

17-0437405-5.

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170437405-5

CARRANZA LLUMIPANTA CESAR AUGUSTO
RICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 de SEPTIEMBRE 1955

018- 0115 07519-54

RICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E434614242

CASADO MERCEDES ALVAREZ MASACHE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL CARRANZA

DELIA LLUMIPANTA

QUITO

FECHA DE EMISION 17/07/2002

REN 0148665

FORMA NO Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0029 NUMERO 1704374055 CEDULA

CARRANZA LLUMIPANTA CESAR AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA, QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

NOTARIA VICERREINADA DEL CANTON QUITO

En virtud de la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado.

Quito, a 01 MAR. 2008

DR. HONORABLE DIEZ OSANDO
NOTARIO VICERREINADO CERTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171616533-5

MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO

29 JUNIO 1980

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

LUGAR DE NACIMIENTO 010- 0336 07878

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4444V4442

SOLTERO INO.DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARCO PATRICIO MOYA

OLGA BEATRIZ CARRILLO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/05/2012

03/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0521656

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0093 NUMERO 1716165335

MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

PROVINCIA PICHINCHA

CANTON QUITO

RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la ley, prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 01 MAR. 2006

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001651**

0200000015

Hemos recibido de

Nombre
CARRANZA LLUMIPANTA CESAR AUGUSTO
MOYA CARRILLO PABLO FERNANDO

Aporte
100.00
100.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

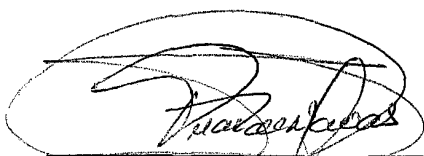
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MANWEGROUP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

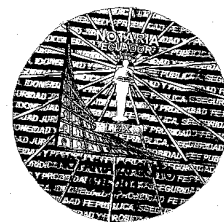
Viernes, Febrero 24, 2006

FECHA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MANWEGROUP S.A. que otorgan los señores PABLO FERNANDO MOYA CARRILLO Y CÉSAR AUGUSTO CARRANZA LLUMIPANTA; firmada y sellada en Quito, al primer día del mes de Marzo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



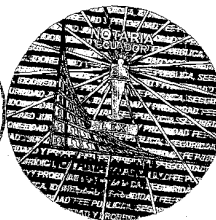
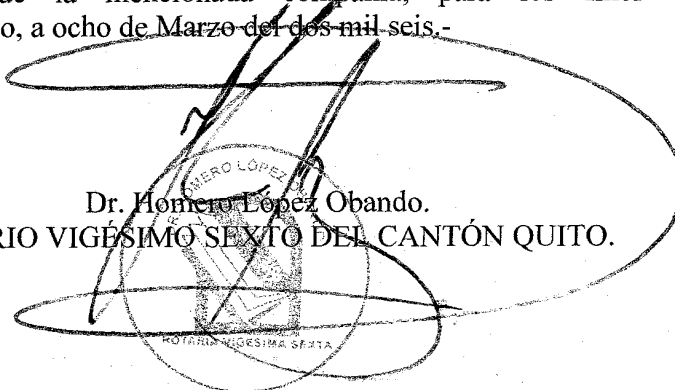
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0 07

P.R.

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.0805, dictada el siete de Marzo del dos mil seis, por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía MANWEGROUP S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a ocho de Marzo del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 08



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de marzo del 2.006, bajo el número **581** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANWEGROUP S. A.**", otorgada el 01 de marzo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10758**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-